

lo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al inculpado, señor Fuster.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Jesús Olazábal García y Julio Valencia Arango, y como cómplice a Antonio Fuster Gelabert, siendo responsable subsidiario de este último la Entidad «Fussauto, S. A.».

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 367 por 100 a los declarados autores y al 434 por 100 al cómplice, de los derechos arancelarios defraudados:

Autor, Jesús Olazábal: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Autor Julio Valencia: Base, 12.647,51 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 46.416,36 pesetas.

Cómplice Antonio Fuster: Base, 6.323,75 pesetas; tipo, 434 por 100; sanción, 27.445,07 pesetas.

Totales: Base, 31.618,77 pesetas; sanción, 120.277,79 pesetas.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la totalidad de las sanciones impuestas, mientras éstas no se hagan efectivas, y caso de ser ingresadas, se procederá a su reexportación al extranjero, introducción en Depósito Franco o a su precintado.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.426-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Granada por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados en el término municipal de Huélago por las obras de encauzamiento del barranco de la Pocilla.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que habiéndose obtenido la declaración de utilidad pública por cuanto estando incluida la obra en el Plan Provincial de 1963 de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y habiendo sido aprobado dicho Plan por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 12 de julio de 1963, queda cumplido en tal forma el requisito de la declaración de utilidad;

Resultando que en el periódico «Ideal», de fecha 22 de octubre de 1964, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1965 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de octubre de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huélago, se publicó la relación de los propietarios y bienes afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados bienes, o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación respecto a la finca propiedad de don José, don Manuel, doña Encarnación y doña Josefa Ramírez Avilés, en término municipal de Huélago;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, el cual lo emite en el sentido de estimarse pertinente la declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes citados.

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma y 20 y 21 del Reglamento de 26 de abril de 1957, ha resuelto

1.º Declarar necesaria la ocupación de los bienes siguientes, con expresión del número, nombre, domicilio, situación, linderos, cultivo y superficie a expropiar:

1. Propietario, don José Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Manuel Ramírez Avilés, y Oeste, camino Viejo de Darro.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0779 hectáreas.

2. Propietario, don Manuel Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Encarnación Ramírez Avilés, y Oeste, José Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0340 hectáreas.

3. Propietaria, doña Encarnación Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro; Este, Josefa Ramírez Avilés, y Oeste, Manuel Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0828 hectáreas.

4. Propietaria, doña Josefa Ramírez Avilés, con domicilio en Huélago.—Situación, Huerta Grande, y linderos: Norte, barranco de la Pocilla; Sur, camino Viejo de Darro y molino; Este, camino del Molino de Godoy Fonseca, y Oeste, Encarnación Ramírez Avilés.—Clase de cultivo, huerta.—Superficie a expropiar, 0,0553 hectáreas.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huélago y notificarla individualmente a los interesados y al Ayuntamiento de referencia como beneficiario de la expropiación, haciéndoles saber que pueden recurrir contra esta declaración ante la Presidencia del Gobierno en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de este Gobierno Civil.

Granada, 4 de noviembre de 1965.—El Gobernador civil.—8.497-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don César Jesús Mesa Hernández autorización para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de Arafo y Güímar (Tenerife).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don César Jesús Mesa Hernández, vecino de Arafo, para llevar a cabo trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de Arafo y Güímar, con boquillamiento en el paraje conocido por «La Troja», del volcán de las Vigas, cota 550 metros sobre el nivel del mar, con tres alineaciones sucesivas de 2.500, 350 y 1.050 metros de longitud, respectivamente, y 311º 86' centesimales de rumbo la primera, 244º 86' la segunda y 325º 36' centesimales la tercera, también respectivamente; referidos todos ellos al Norte magnético. Al final de la primera alineación habrá un ramal, a la derecha, de una sola alineación, recta, de 1.100 metros de longitud y 367º y 86' centesimales de rumbo, partiendo, a los 400 metros del origen de éste, un segundo ramal, a la izquierda, también de una sola alineación recta, de 700 metros de longitud y 295º 86' centesimales de rumbo; todos ellos referidos al Norte magnético. Estos rumbos de las galerías, en vez de referirlos al Norte magnético habrán de estarlo al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophans en Tenerife, y abril de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 3.802.686,41 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de ocho (8) años, contados ambos pla-

zos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal aluminado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ellos, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la expresada Comisaría de Aguas de Canarias el resultado de los aforos, realizados por técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Director general, V. Ofiate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Angel Saturnino Soriano Nicolau un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Guillermo Nicolau Cortijo, en representación de don Angel Saturnino Soriano Nicolau y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Valdés Carracedo, en Madrid, en marzo de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.914.891,37, en cuanto no se oponga a las condiciones de las presentes concesiones.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se refiere a la primera toma (sectores 1 y 2), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Angel Saturnino Soriano Nicolau autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 23,80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 36,9140 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Veguilla» (parcela E, sectores 1 y 2), en término municipal de Don Benito (Badajoz), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 721.646,48 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadia-

na podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, en el que deberá efectuarse, además, la adecuación de la potencia del grupo o grupos a instalar, al caudal que se concede, justificándose debidamente su deducción. Las obras correspondientes deberán quedar terminadas en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Director general, V. Ofiate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.